RESOLUCIÓN NÚMERO 5

(10 de febrero de 2021)

Por medio de la cual se decide recurso de reposición impetrado contra la resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020 mediante la cual se decidió el incumplimiento total del Contrato de Compraventa No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es "contratar en nombre de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana la adquisición de *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*"

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la resolución No. 1417 de 2018 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a la Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 de 2016 modificada por la resolución No. 1417 de 2018, se delega en general el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios en relación con todo tipo de contratos de acuerdo a sus funciones, en cuantía entre 0 y 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que se suscribió el contrato No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 con la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2 por valor de treinta y dos millones ciento cuarenta y seis mil pesos ($32.146.000) MCTE cuyos bienes a entregar son:

Ref. Articulo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad
1	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 3 X 2 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	17,00	UN
2	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 6 X 4 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
3	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 15 X 10 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	1,00	UN
4	55121715	BANDERA FAC 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EXTERIOR	14,00	UN
5	55121715	BANDERA FAC 4 X 2 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
6	55121715	BANDERA FAC 6 X 4 MTS (CON ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
7	55121715	BANDERA FAC 2.10 X 1.20 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
8	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-1 EXTERIOR	1,00	UN
9	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-2 EXTERIOR	1,00	UN
10	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-3 EXTERIOR	1,00	UN
11	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-4 EXTERIOR	1,00	UN
12	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-5 EXTERIOR	1,00	UN
13	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-6 EXTERIOR	1,00	UN
14	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-7 EXTERIOR	1,00	UN
15	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CATAM EXTERIOR	1,00	UN
16	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CAMAN EXTERIOR	1,00	UN
17	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EMAVI EXTERIOR	1,00	UN
18	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EPFAC EXTERIOR	1,00	UN
19	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) ESUFA EXTERIOR	1,00	UN
20	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GAORI EXTERIOR	1,00	UN

21	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GAAMA EXTERIOR	1,00	UN
22	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GACAS EXTERIOR	1,00	UN
23	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GACAR EXTERIOR	1,00	UN
24	55121715	ESTANDARTE COLOMBIA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	19,00	UN
25	55121715	ESTANDARTE FAC DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	19,00	UN
26	55121715	ESTANDARTE EJERCITO DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
27	55121715	ESTANDARTE ARMADA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
28	55121715	ESTANDARTE POLICIA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
29	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-1- INTERIOR	1,00	UN
30	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-2- INTERIOR	1,00	UN
31	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-3- INTERIOR	1,00	UN
32	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-4- INTERIOR	1,00	UN
33	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-5- INTERIOR	1,00	UN
34	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-6- INTERIOR	1,00	UN
35	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-7- INTERIOR	1,00	UN
36	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CATAM- INTERIOR	1,00	UN
37	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CAMAN- INTERIOR	1,00	UN
38	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - EMAVI- INTERIOR	1,00	UN
39	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - EPFAC- INTERIOR	1,00	UN
40	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - ESUFA- INTERIOR	1,00	UN
41	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GAORI- INTERIOR	1,00	UN
42	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GAAMA- INTERIOR	1,00	UN
43	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GACAR- INTERIOR	1,00	UN
44	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - JEFATURA DE OPERACIONES ESPECIALES AÉREAS- INTERIOR	1,00	UN
45	55121715	BANDERIN COLOMBIA SIN ESCUDO 20 X 30 CMS CON ASTA EXTERIOR	21,00	UN
46	55121715	BANDERIN FAC SIN ESCUDO 20 X 30 CMS CON ASTA EXTERIOR	21,00	UN

tal como se evidencia en el contrato electrónico Plataforma Colombia Compra Eficiente Secop II

Que el contrato se perfecciono el día 13 de agosto de 2020,

Que se pactó como cláusula penal pecuniaria la siguiente:

Cláusula 4 – Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Que el plazo de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista fue desde la aceptación de la Oferta, cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el 30 de septiembre de 2020, y de allí nace la obligación para el Ministerio de exigir el cumplimiento en las entregas de los bienes en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas y posterior a ello la obligación del Ministerio de pagar por los bienes entregados por el contratista en las condiciones pactadas. Que al no efectuarse la entrega de los bienes por parte del contratista durante el plazo del contrato no nace la obligación para el Ministerio de salir al pago conforme lo acordado.

Que el 30 de octubre de 2020 se remitió la Citación para el día 6 de noviembre de 2020 a las 8am a fin de iniciar la Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del Contrato No134-00-A-COFAC-DILOS-2020, celebrado con la FUERZA AÉREA COLOMBIANA**.**

Que el 24 de diciembre se falló en primera instancia el proceso y se declaró el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*", (resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020), asi mismo se dispuso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020, se efectuó la tasación anticipada de perjuicios, estableciéndose en el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.429.200,00); se ordenó hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales, Póliza N° 25-44-101144725 expedida por Seguros del Estado S.A., en el amparo de cumplimiento por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.429.200,00), y conforme lo establecido en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012 y articulo 31 de la ley 80 de 1993 una vez ejecutoriada el presente acto administrativo publicarlo en el SECOP y comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista, y a la Procuraduría General de la Nación

Que el apoderado en audiencia interpone recurso de reposición contra la citada resolución y solicitó plazo para presentar su sustentación amparado en el CPACA, a lo cual la administración accedió garantizado el derecho a la defensa que les asiste.

Que el 25 de enero de 2021 se sustenta el recurso de reposición impetrado contra la resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020 , petición y argumentación objeto de la presente resolución, a saber:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU FUNDAMENTO

El apoderado Dr. Oscar Ovidio Muñoz Campo, apoderado de la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S. representada legalmente por el señor José Alexander Palacino presentó recuro de reposición contra la Resolución No. 4 del 2020, emitida el 24 de diciembre del 2020 en la cual se declaró el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*" y lo sustentó así:

1. PETICIÓN

Se solicita la revocatoria del Recurso de Reposición contra Resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020 - Por medio de la cual se decide el incumplimiento total del Contrato de Compraventa No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es "contratar en nombre de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana la adquisición de BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.", y en consecuencia no se declare el incumplimiento contractual y no se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria con unos perjuicios tasados en un valor de $6.429.200.

En consecuencia, se solicita la liquidación unilateral del Contrato de Compraventa No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020, declarándose las partes a paz y salvo, sin afectación alguna a ninguna de ellas.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

2.1. Sobre la violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el 05-Nov-2020, este apoderado del contratista, para ejercer una defensa técnica, solicitó copia de la siguiente documentación:

"...

1. Copia de todas las comunicaciones enviadas por la Supervisión del contrato, en el marco de la ejecución contractual. Asi como, constancia de envio por SECOP II o por correo electrónico.

2. Copia del acta de reunión del 03-Sep-2020 y sus listados de asistencia.

3. Copia del documento en el cual la supervisión le requirió al contratista las visitas para evidenciar el proceso de producción de los bienes contratados.

4. Copia de la respuesta del contratista en la cual se negó a las visitas solicitadas por el Supervisor.

5. Copia de los correos electrónicos intercambiados entre el supervisor y la contratista, durante la ejecución contractual, incluyendo sus anexos.

6. Copia de los documentos intercambiados (respuestas y solicitudes) entre el supervisor y la empresa contratista, durante la ejecución contractual.

7. Copia del Manual de Supervisión de la Fuerza Aérea Colombiana..."

En audiencia del 09-Nov-2020, (minuto 23 del video), la entidad estatal únicamente procedió a exhibir una serie de imágenes, haciendo referencia a los documentos solicitados, sin suministrar copia de la documentación solicitada (**Prueba No 1**), donde la Dra. NOHORA LILIA MOLANO TORRES, señaló en el minuto 27:25, **que no enviarían la información debido a que se trataba de una audiencia oral.**

Es así que hubo una evidente violación al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al derecho de petición, puesto que la entidad estatal negó la posibilidad al contratista y su apoderado de acceder a los documentos solicitados de forma completa y clara, impidiendo y afectando negativamente su derecho a la defensa, siendo un claro abuso del derecho.

Se debe traer a escenario lo conceptuado en la Sentencia Constitucional No. T-103/19, donde señaló lo siguiente:

...

64. En suma, la jurisprudencia constitucional ha señalado que "... se vulnera este derecho [acceso a la administración de justicia] **cuando injustificadamente se impide su ejercicio merced a la retención de documentos indispensables** al reclamo de un derecho material, sin que para nada importe el que un tal derecho material únicamente resida en la subjetividad del actor*" [30]. Lo anterior, en tanto* ***para que exista un efectivo acceso a la administración de justicia es necesario contar con la posibilidad de obtener las pruebas necesarias*** *para fundamentar las pretensiones que se eleven ante las autoridades judiciales.*

...

99. El abuso del derecho está proscrito por el artículo 95 de la Constitución Política que señala, en su numeral 1°, que son deberes del ciudadano " respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*". Así mismo, en el Código Civil se hace referencia al abuso del derecho cuando se consagra el ejercicio legítimo del derecho a la propiedad (artículo 669) y en las disposiciones relativas a la responsabilidad (artículos 2341, 2343, 2356, entre otros). El Código de Comercio, en su artículo 830, señala también que "* El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause*".*

...

101. Según la jurisprudencia de esta Corte, una persona comete abuso del derecho cuando (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) ***hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines****; y (iv) invoca las*

Es importante destacar que la profesional del Derecho, Dra. NOHORA LILIA MOLANO TORRES, aun indicándosele en audiencia que negarse a suministrar copia de la documentación, era una situación violatoria del debido proceso, no obstante ella respondió que estaba actuando conforme a lo dispuesto en la Ley.

Dicha situación además es violatoria de los deberes profesionales del abogado, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la cual cita: *"...13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos..."*, puesto que, ante la imposibilidad de obtener copia de los documentos, los cuales se caracterizan por ser públicos, se impidió y afectó negativamente su derecho a acceso a la administración de justicia, así como, el debido proceso, y al derecho de petición que le asistía al contratista, lo que redundará en una demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa.

2.2.Sobre la reunión de coordinación

Según la entidad estatal, en la reunión de coordinación no debía hacer presencia el Ente Certificador, sin embargo, en ninguna parte de la norma técnica GTMD-0004-A3, razón por la cual, es falsa la motivación que soporta la decisión de imponer sanción económica al contratista.

Tal como se demostró en los descargos presentados, la norma técnica específicamente señala que:

3.1 REUNIÓN DE COORDINACIÓN

Reunión de coordinación: Acto en el cual se acuerdan los parámetros para la ejecución del seguimiento de la evaluación de la conformidad "acta", en donde se establecen y detallan todos y cada uno puntos acordados para el proceso de la evaluación. Los acuerdos (planes de muestreo, fechas de visitas para materia prima, 2%, 80% y 100% y demás requisitos) realizados en la reunión de coordinación son de obligatorio cumplimiento.

La reunión de coordinación es liderada por la dependencia encargada de la evaluación técnica del producto.

EL supervisor del contrato citará a reunión de coordinación a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Para la reunión de coordinación deberán asistir con carácter obligatorio, el contratista del producto, el organismo de certificación acreditado y el supervisor del contrato y el evaluador técnico de producto.
Demás personal invitado a mencionada reunión tendrán voz sin voto.

Por lo que existe una falsa motivación por parte de la entidad estatal, al señalar que según la norma técnica no era necesaria la presencia del Ente Certificador. Se solicita a la entidad demuestre y exhiba claramente donde se señala en la norma técnica que la reunión de coordinación no se debía efectuar, como lo indican en el acto administrativo sancionatorio.

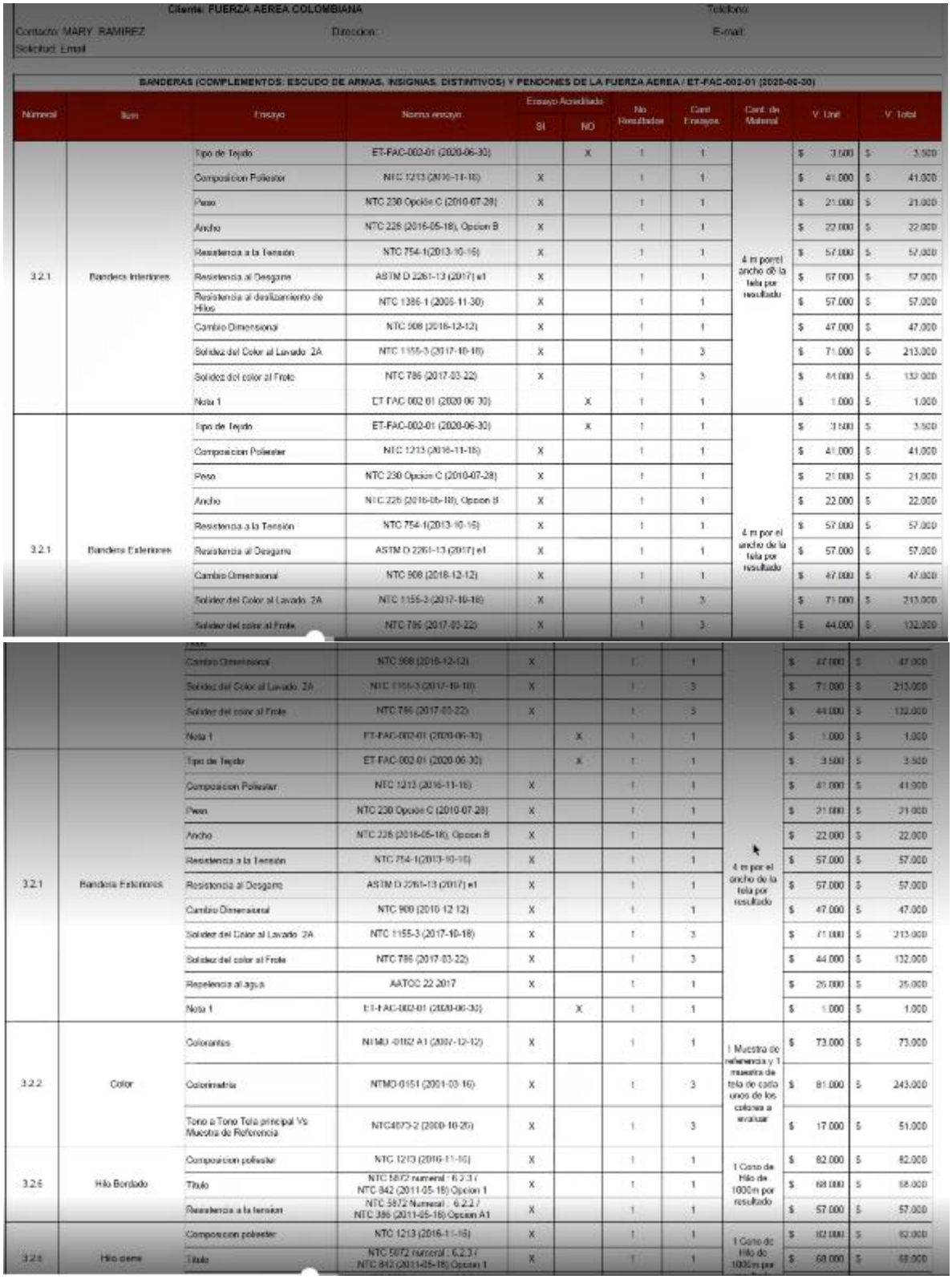
Ahora bien, según lo dispuesto en el acta de reunión de coordinación del 18-Ago-2020, dicho documento debe contener los acuerdos sobre planes de muestreo, fechas de visitas, entre otros, sin embargo, dicho documento no se encuentra probado que el mismo haya sido firmado por el contratista, razón por la cual, no puede ser considerado válido.

Tal como lo señaló la entidad estatal, no quedó en firme la reunión de coordinación, dado que el contratista informó que el valor de los laboratorios no podía ser asumido, dado que superaba el 5% del valor del contrato, razón por la cual no podía darse inicio a la ejecución del contrato.

2.3.Sobre los laboratorios

Según la entidad estatal, los costos de laboratorio no excedían el 5% del valor del contrato, sin embargo, la FAC desconoció que el valor dispuesto por la entidad estatal, de $1.280.000, antes de IVA, correspondía sólo a un tipo de tela, como lo determina la cotización. (Prueba No. 2)

Es así que sólo la bandera de Colombia requiere la utilización de tres tipos de tela, por lo que los laboratorios para este producto correspondían a $3.840.000, excediendo el valor del 5% del valor del contrato.



Cliente: FUERZA AEREA COLOMBIANA — Telefono:

Contacto: MARY RAMIREZ — Direccion: — E-mail:

Solicitud: Email

BANDERAS (COMPLEMENTOS: ESCUDO DE ARMAS, INSIGNIAS, DISTINTIVOS) Y PENDONES DE LA FUERZA AEREA / ET-FAC-002-01 (2020-06-30)

Numeral	Item	Ensayo	Norma ensayo	Ensayo Acreditado SI	Ensayo Acreditado NO	No Resultados	Cant Ensayos	Cant de Muestral	V. Unit	V. Total
3.2.1	Banderas Interiores	Tipo de Tejido	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1	4 m por el ancho de la tela por resultado	$ 3.500	$ 3.500
		Composicion Poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1		$ 41.000	$ 41.000
		Peso	NTC 230 Opcion C (2010-07-28)	X		1	1		$ 21.000	$ 21.000
		Ancho	NTC 228 (2016-05-18), Opcion B	X		1	1		$ 22.000	$ 22.000
		Resistencia a la Tension	NTC 754-1(2013-10-16)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al Desgarre	ASTM D 2261-13 (2017) e1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al deslizamiento de Hilos	NTC 1386-1 (2005-11-30)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Cambio Dimensional	NTC 908 (2018-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 786 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Nota 1	ET FAC 002 01 (2020 06 30)		X	1	1		$ 1.000	$ 1.000
3.2.1	Banderas Exteriores	Tipo de Tejido	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1	4 m por el ancho de la tela por resultado	$ 3.500	$ 3.500
		Composicion Poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1		$ 41.000	$ 41.000
		Peso	NTC 230 Opcion C (2010-07-28)	X		1	1		$ 21.000	$ 21.000
		Ancho	NTC 228 (2016-05-18), Opcion B	X		1	1		$ 22.000	$ 22.000
		Resistencia a la Tensión	NTC 754-1(2013-10-16)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al Desgarre	ASTM D 2261-13 (2017) e1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Cambio Dimensional	NTC 908 (2018-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 786 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Cambio Dimensional	NTC 908 (2018-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 786 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Nota 1	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1		$ 1.000	$ 1.000
3.2.1	Banderas Exteriores	Tipo de Tejido	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1	4 m por el ancho de la tela por resultado	$ 3.500	$ 3.500
		Composicion Poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1		$ 41.000	$ 41.000
		Peso	NTC 230 Opcion C (2010-07-28)	X		1	1		$ 21.000	$ 21.000
		Ancho	NTC 228 (2016-05-18), Opcion B	X		1	1		$ 22.000	$ 22.000
		Resistencia a la Tensión	NTC 754-1(2013-10-16)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al Desgarre	ASTM D 2261-13 (2017) e1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Cambio Dimensional	NTC 908 (2018-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 786 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Repelencia al agua	AATCC 22 2017	X		1	1		$ 25.000	$ 25.000
		Nota 1	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1		$ 1.000	$ 1.000
3.2.2	Color	Colorantes	NTMD-0102 A1 (2007-12-12)	X		1	1	1 Muestra de referencia y 1 muestra de tela de cada uno de los colores a evaluar	$ 73.000	$ 73.000
		Colorimetria	NTMD-0151 (2001-03-16)	X		1	3		$ 81.000	$ 243.000
		Tono a Tono Tela principal Vs Muestra de Referencia	NTC4970-2 (2000-10-25)	X		1	3		$ 17.000	$ 51.000
3.2.6	Hilo Bordado	Composicion poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 1000m por resultado	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5872 numeral : 6.2.3.7 NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 68.000	$ 68.000
		Resistencia a la tension	NTC 5872 Numeral : 6.2.2.7 NTC 386 (2011-05-18) Opcion A1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
3.2.6	Hilo oeme	Composicion poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 1000m por	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5872 numeral : 6.2.3.7 NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 68.000	$ 68.000

322	Color	Colorantes	NTMD -0162 A1 (2007-12-12)	X		1	1	1 Muestra de referencia y 1 muestra de tela de cada uno de los colores a evaluar	$ 73.000	$ 73.000
		Colorimetria	NTMD-0151 (2001-03-16)	X		1	3		$ 81.000	$ 243.000
		Tono a Tono Tela principal Vs Muestra de Referencia	NTC4837-2 (2000-10-25)	X		1	3		$ 17.000	$ 51.000
326	Hilo flordacin	Composicion poliester	NTC 1213 (2018-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 5000m por resultado	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5872 numeral : 6.2.3 / NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 68.000	$ 68.000
		Resistencia a la tension	NTC 5872 Numeral : 6.2.2 / NTC 386 (2011-05-18) Opcion A1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
326	Hilo cierre	Composicion poliester	NTC 1213 (2018-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 5000m por resultado	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5872 numeral : 6.2.3 / NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 68.000	$ 68.000
		Resistencia a la tension	NTC 5872 Numeral : 6.2.2 / NTC 386 (2011-05-18) Opcion A1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
									TOTAL SIN IVA	$ 2.852.000

Según la entidad estatal, los costos de laboratorio no excedían el 5% del valor del contrato, sin embargo, la FAC desconoció que el valor dispuesto por la entidad estatal, de $1.280.000, antes de IVA, correspondía sólo a un tipo de tela, como lo determina la cotización. (Prueba No. 2)

Es así que sólo la bandera de Colombia requiere la utilización de tres tipos de tela, por lo que los laboratorios para este producto correspondían a $3.840.000, excediendo el valor del 5% del valor del contrato.

2.4.Sobre la muestra a suministrar por la entidad

La entidad estatal dentro de la ejecución contractual, accedió a suministrar una muestra de las banderas contratadas, sin embargo, en ningún momento fue entregada la misma al contratista, por lo que era imposible adquirir la materia prima, ya que de adquirirse una tela diferente al de la muestra que debía haber suministrado la FAC, esta no habría cumplido con las características técnicas exigidas, causando que fuera rechazados los insumos y en consecuencia sería una perdida injustificado de dinero para el contratista.

Es así que la entidad estatal nunca entregó la muestra de los productos contratados, con el propósito de adquirir la misma materia prima.

2.5.Sobre las conversaciones telefónicas

Como es bien sabido, en contratación estatal existe la obligación de las partes que su comunicación debe quedar condensada en documentos escritos, sin embargo, hace alusión a una supuesta conversación, la cual nunca se dio ni tampoco se encuentra probado dentro del proceso administrativo sancionatorio, puesto que en todo momento el contratista manifestó que no contaba con la totalidad de la materia prima y que era imposible adquirirla toda, sin contar con una muestra del producto terminado aceptado por la FAC, que le sirviera de referencia para la adquisición de la misma, situación que nunca se dio por parte de la entidad estatal.

Es así que se solicitó copia de todas las comunicaciones escritas entre el supervisor y el contratista, dado que las conversaciones no cuentan como material probatorio, ni existe forma de probar el contenido de la mismas, razón por la cual, la entidad estatal se encuentra soportando una decisión de incumplimiento total endilgando toda la responsabilidad al contratista cuando la entidad y la supervisión no adelantaron las labores de coordinación (suministro de muestras) y comunicación escrita respectivas, que permitieran ejecutar en debida forma el contrato en mención.

2.6.Sobre la totalidad de la materia prima

La entidad estatal, aunque hace alusión a que se pidió concepto, omitió el hecho que se expuso y evidenció en los descargos, donde la entidad estatal exigió al contratista la totalidad (100%) de la materia prima, situación en la cual no estuvo de acuerdo el contratista, razón por la cual no fue suscrita el acta de coordinación, donde la FAC exigía que tuviera la cantidad completa de la materia prima.

3.6 Se realizará vista de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación:

CALLE 17ª SUR # 33-90 REMANSO BOGOTA

3.7 Para llevar a cabo la visita de materia prima, debe existir la cantidad completa de la Materia prima y de no ser así esto debe ser acordado en la reunión de coordinación. De presentar novedades deberán ser informadas al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente.

Es así que existió una extralimitación y una incorrecta aplicación de la Norma Técnica por parte del personal designado para la verificación del cumplimiento del contrato que originó el proceso administrativo sancionatorio.

Además y en concordancia con el concepto del MinDefensa, la entidad estatal debió exigir desde el inicio el 50% de la materia prima y no el 100% como lo exigió en el presente contrato, situación que puede evidenciarse en el acta del 04-Sep-2020, donde se realizó la exigencia del 100% de la materia prima, yendo en contravía de lo dispuesto en la Norma Técnica.

Teniendo en cuenta la reunión de coordinación realizada el día 03 de septiembre de 2020 via teams, se coordino con el contratista realizar la visita de verificación de materia prima y extracción de las muestras con el objetivo de ser evaluadas en cuanto a requisitos especificos. Sin embargo, el dia de hoy una vez realizada la llamada al Señor Palacino Representante Legal de la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES AP SAS con el fin de coordinar la hora para la visita, se le informa que la materia prima debe estar completa conforme a lo establecido en el plan maestro de producción entregado por ellos, a lo que el señor Palacino responde que la materia prima no se encuentra completa pero que si tiene las muestras para llevar a los laboratorios, por consiguiente , se le es informado que de acuerdo a lo establecido en la GTMD-004 la verificación y extracción de materia prima debe ser del 100% teniendo en cuenta que es una sola entrega. A lo que responde el contratista no acceder y por ende, no se lleva a cabo la visita.

Técnico Cuarto **[illegible] FERNANDA GÓMEZ MANCHOLA** Evaluadora Técnica del Proceso.	Teniente **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ MORENO** Supervisor Principal Contractual

Es así que fue la entidad estatal, quien al exigir aspectos contrarios a la norma técnica afectó la normal ejecución contractual, por lo que no es responsabilidad exclusiva del contratista que se cumpliera el plazo y no se hubiera avanzado en el desarrollo del mismo.

2.7.Sobre el plan de muestreo de materia prima Vs Productos Terminados

La entidad estatal desconoció lo dispuesto en la norma técnica del MinDefensa, puesto que las banderas son productos terminados, por lo que no aplicaba efectuar un plan de muestreo de materia prima, incluyendo etapas innecesarias para dar inicio a la ejecución contractual.

3.2.4 El muestreo sobre materia prima, aplica únicamente a aquellos componentes que no puedan ser evaluados en producto terminado o sobre los que se permita la evaluación en materia prima de acuerdo con lo que indique cada NTMD o ET aplicada.

Es así que la FAC exigió al contratista mayor cantidad de requisitos, los cuales de haber sido correctamente acordados en la reunión de coordinación habrían permitido la correcta ejecución contractual.

En este caso en particular, se observa que el contratista manifestó su desacuerdo sobre las exigencias de la entidad estatal, las cuales estaban en contravía de la norma técnica, como lo era el valor de los laboratorios, así como, el porcentaje de materia prima y el desconocimiento sobre el Plan de Muestreo y al no suministrarse la muestra solicitada por el contratista, deja en evidencia que existió un incumplimiento por parte de la entidad estatal que impidió la normal ejecución del contrato.

3. Sobre los fundamentos de derecho

La entidad estatal hace alusión al artículo 4 de la Ley 80 de 1993, donde debe resaltarse que el numeral 9, señala que las entidades estatales: *"...9o. **Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista**. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ràpida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse..." (Subrayado y resaltado fuera de texto)*, cuando la entidad estatal no incluyo desde el inicio el tema de cuales laboratorios haría y desconoció que los mismos debian realizarse a los diferentes tipos de tela (cuatro como minimo), excediendo el valor de los laboratorios el 5% del valor del contrato. Además, al no suministrar la muestra respectiva, donde pretendia la entidad que el contratista adquiriera la totalidad de la materia prima, sin conocerse si la misma seria o no aceptada por la FAC.

Así mismo, la entidad estatal hace alusión al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, referente al debido proceso, cuando el mismo fue vulnerado al negar el suministro de las copias de la documentación requerida y solamente aportar imágenes difíciles de leer y en especial, donde la información se encuentra incompleta, bajo el pretexto que la audiencia al ser oral no se puede suministrar copia de los documentos públicos requeridos para ejercer el derecho a la defensa.

4. Sobre las pruebas decretadas y practicadas dentro del Proceso Sancionatorio

Respecto a las pruebas aportadas, debe señalarse que se hizo alusión a documentación parcializada, puesto que la entidad estatal está desconociendo documentación que exhibe como existe una responsabilidad e incumplimiento por parte de la FAC, al no dar cabal cumplimiento a la norma técnica ministerial, y al no suministrar muestra del producto de referencia.

Así mismo, el acto administrativo sancionatorio hace alusión a conversaciones, las cuales no fueron probadas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, donde se endilga la responsabilidad exclusiva al contratista, omitiendo aspectos que dejan entrever la responsabilidad de la FAC, representado por la supervisión y el equipo de calidad.

Finalmente, debe resaltarse que se solicito copias de documentos públicos, previo al desarrollo de la audiencia, los cuales no fueron suministrados antes del inicio del procedimiento sino en el desarrollo del mismo. Además, esta información podria considerarse "manipulada" por la entidad estatal al no suministrar copia completa de la documentación requerida, dificultando y entorpeciendo el derecho a la defensa del contratista.

5. Fundamentos jurídicos que soportan el recurso de reposición

5.1.Nulidad por violación al debido proceso

El debido proceso es una garantía fundamental de los derechos a la seguridad, a la igualdad, a la personeria jurídica y a la libertad que tienen todos los asociados. Por tal motivo, cuando se lo violenta, se produce un ataque directo al sujeto y a la sociedad, por cuanto un acto de esta indole enerva la realización de los fines naturales del hombre-que el derecho garantiza-, y, al mismo tiempo, afecta el bien común, que es, precisamente, uno de los principales valores jurídicos en que se funda el Estado de Derecho, que, como es sabido, se caracteriza porque sus competencias son regladas, es decir, están definidas, ya en la constitución, ya en las leyes, ya en los reglamentos, y, por ello, ha sido entendido, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, como "el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma". (T-591-1992).

Según la sentencia T-795 de 1998, se señala que:

> *"...El articulo 29 de la Carta Politica consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantias que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. En consecuencia, para que la protección a este derecho sea efectiva, es*

Según la sentencia T-795 de 1998, se señala que:

"...El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. En consecuencia, para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas por el legislador, pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. La previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso, ha sido denominada por la Constitución Política, como "formas propias de cada juicio", y se constituye en consecuencia, en la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momentos la conducta de los jueces o de la administración se convierte en ilegítima, por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, constituyéndose en una vía de hecho. Resulta contrario al ordenamiento jurídico el que un funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función, pues

Por su parte, en la sentencia C-980 de 2010, se señala que:

*"...se debe destacar que el derecho al debido proceso exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, **la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas**, con lo cual se le fija al legislador un referente mínimo de regulación en la materia, que **de no ser observado implicaría un desconocimiento a los derechos fundamentales de los sujetos procesales**..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

En consideración de lo anterior, es claro que cualquier omisión por parte de la Administración en lo atinente a los citados requisitos, en especial lo referente a la solicitud de documentos, los cuales no fueron suministrados por la FAC, entraña un quebrantamiento radical del derecho al debido proceso del administrado, así como, del acceso a la administración de justicia, y, por lo mismo, todo el proceso resultante, al igual que los actos administrativos en curso de él expedidos, resultan viciados de nulidad.

5.2.Sobre las obligaciones no cumplidas por el contratante

Según lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Dra. STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, expedida en Bogotá D. C., el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 68001-23-31-000-1999-01452-01(41186), exhibe un claro ejemplo que cuando existen obligaciones no cumplidas por parte de la entidad estatal no se puede aducir el incumplimiento por parte del contratista, situación que se presenta en el presente caso en estudio.

Así mismo, señaló la administración lo manifestado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B. Magistrado ponente: Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del Veintinueve (29) de Agosto de 2012, Radicación Número: 05001-23-25-000-1994-01059(21315), en el cual señala que las partes deben cumplir con lo dispuesto en el contrato, es así que la administración no cumplió con el acuerdo efectuado de suministrar la muestra de referencia para la adquisición de materia prima.

6. Efectos de la declaratoria de incumplimiento del contratista

Respetuosamente se solicita a la entidad estatal, no sea impuesta la sanción pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, dado que debido a los efectos de la pandemia del covid-19 en el año 2020, esta empresa se ha visto afectada negativamente en su parte comercial y de personal, viéndose obligada a despedir personal para continuar operando.

Los niveles de contratos estatales adjudicados en el año 2020, se vieron disminuidos en un 60% en comparación a los niveles obtenidos en el 2019, por lo que causó la baja operatividad de la misma en

un porcentaje superior al 80%, quedando con muy poco personal y al recibir una sanción pecuniaria por incumplimiento, llevaría a la empresa a una eventual liquidación y cierre, dejando los últimos 5 empleados, sin empleo, es decir, más de 5 familias se verán afectadas por la decisión de la FAC.

Ante lo expuesto, se solicita respetuosamente sea acogido el presente recurso de reposición, dado que la ejecución contractual evidenció la falta de comunicación, coordinación y llegar a acuerdos, entre las partes, lo que habría permitido un cabal cumplimiento del contrato.

DECISIÓN Y SU FUNDAMENTO

En atención a lo manifestado por el Dr Muñoz apoderado del contratista en su recurso y teniendo de presente que el recurso fue interpuesto y sustentado en audiencia conforme lo consagrado en las normas que rigen la materia (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Código contencioso administrativo) se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

Es de importancia reiterar que la FAC en el proceso contractual incluido este proceso sancionatorio ha sido cumplidora de las normas que le rigen, garante de los derechos de las partes; respetuosa del Debido proceso, propendiendo en todo momento por el derecho a la defensa y de contradicción.

En primer lugar se precisa que dentro del proceso adelantado se actuó conforme lo establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 siguiendo con rigurosidad el procedimiento allí establecido y velando por no vulnerar derechos o garantías procesales a las partes, y ello se puede ver en toda la actuación de la audiencia que se inicio el día 6 de noviembre de 2020 a las 8 am conforme a citación remitida desde el 30 de octubre de 2020 en varias oportunidades al contratista y su garante a los correos indicados por el contratista y la compañía aseguradora, así como en la plataforma Secop II de Colombia Compra Eficiente, ya que el proceso contractual se adelantó en dicha plataforma.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado en el recurso debe indicarse que en ningún momento hubo violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo" .

Asi las cosas es importante hacer varias precisiones a saber:

La petición de documentos referida por el apoderado fue remitida el 5 de noviembre a las 17: 21 horas,, tal como se muestra en pantallazo de mensajes recibidos en el correo Nohora.molano@fac.mil.co, a saber:



Documentos - solicitud que se remitió al delegado contractual el mismo 5 de noviembre de 2020.

Conforme a la citación remitida a las partes, el día 6 de noviembre a las 8 am se dio inicio a la audiencia por el presunto incumplimiento del contrato 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 respetando lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, que nos indica el procedimiento a seguir,

> **"ART. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**. Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, **cuantificando los perjuicios del mismo**, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
>
> (La expresión en negrilla fue declarada Exequible por la Corte Consitucional en la sentencia C-499 del 5 de agosto de 2015, M.P. Mauricio Gonzáles Cuervo)
>
> a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
>
> b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
>
> c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
>
> d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
>
> La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento…"

El 6 de noviembre como consta en el acta y la grabación de la misma, se indicó al apoderado y contratista que al haberse recibido la solicitud fuera de hora hábil, la noche anterior al día de la audiencia, y ante la imposibilidad de darle respuesta antes del 6 de noviembre de 2020, su solicitud se incorporaba a la audiencia instalada, y se leyó en audiencia, así mismo se le informo que se daría respuesta en la audiencia, dando los tiempos necesarios para conformar su defensa , conforme lo manifestado, respetando los derechos y garantías procesales que les asiste, y así se actuó.

Se reitera, se dio respuesta en audiencia a la solicitud en mención por parte del supervisor del contrato, quien es el vigilante del cumplimiento del contrato, y lo allí informado por él se publicó en el secop II para conocimiento de las partes y conforme lo requerido, tal como a continuación se demuestra.

Información

ID constancia SECOP	CO1.RECEIPT.81701302
Fecha de creación:	9/11/2020 3:33:08 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento:	Leído
Realizado por (usuario):	JOSE ALEXANDER PALACINO
Tipo de documento:	Mensaje
Tipo de mensaje:	General
Referencia del documento:	CO1.MSG.2149431
Título del documento:	RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL APODERADO, PRUEBA DECRETADA Y PRACTICADA EN AUDIENCIA
Documento firmado:	No
Número de anexos	1

Información

Ámbito de aplicación:	Proceso
Número del proceso	134-00-A-COFAC-DILOS-2020
Entidad Estatal	FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo:	VortalTSA
Sello de tiempo (UTC):	09/11/2020 20:33:08
Fecha de expiración:	26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash:	0SuQvGxjjX2g8X1qixRKf+KHyKQ=
	Descargar sello de tiempo

Asimismo, a fin de estar a proceso, se compartió carpeta digital para que el contratista, su apoderado y el garante tuvieran las grabaciones de la audiencia y se verifico que tuvieran el acceso respectivo tal como se evidencia en las grabaciones de la audiencia.

Así las cosas, mal puede alegarse por la defensa que se violo el debido proceso por el contrario se actuó respetando los principios que rigen esta actuación y sobre todo el de responsabilidad de los servidores públicos, se dieron y respetaron los espacios, garantías y los derechos de igualdad, contradicción, participación, publicidad, respeto, audiencia, legalidad, derecho a la defensa y en general los que cobijan el debido proceso que exige estas actuaciones.

Quedo demostrado que la Fuerza Aérea inicio y fallo la actuación sancionatoria respetando la ley en todo momento, siendo respetuosos de las partes y la norma, garantizando todos sus derechos y garantías, y dando respuesta a todas las solicitudes impetradas.

Teniendo en cuenta que el procedimiento se adelanta en audiencia conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, concordado con el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, la actuación de las partes fue mediante el uso de la palabra o el medio de comunicación a viva voz, donde predominó la palabra, y fue a través de ella que se actuó con los que estuvieron presentes en la audiencia, sin excluir lo escrito como se demostró. Se presentaron las pruebas en audiencia y se publicó lo solicitado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente para conocimiento de todos. Se reitera, que se dio respuesta a las peticiones de manera oral y por escrito, garantizando el debido proceso, actuando con lealtad, probidad y buena fe, sin retener documento alguno o abusando de la ley o condición, se actuó con las facultades y respetando la ley que rige el proceso que nos ocupa como se ha indicado.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 consagró expresamente el derecho al debido proceso en materia contractual, al establecer que será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales" y deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista; una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o

administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga, y todo ello fue respetado en el proceso sancionatorio que nos ocupa.

Por ende no es de recibo lo manifestado por el Dr Muñoz en el recurso. Dejando sin fundamento su solicitud nulidad por violación al debido proceso.

Es claro que la resolución 4 calendada 24 de diciembre de 2020 con la cual se decidió el proceso sancionatorio por el incumplimiento del contrato 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 no quebranto norma alguna y por el contrario se fundamentó en lo actuado en la audiencia donde se reitera se respetó los derechos y garantías procesales, incluido el de audiencia y el de defensa.

Ahora bien en cuanto a la reunión de coordinación es importante aclarar al apoderado que el día 18 de agosto de 2020 se inició por Teams la reunión de coordinación y se continuo el día 3 se septiembre de 2020 a las 14:01 en la cual el contratista asistió y no aporto la totalidad de los documentos previos requeridos en el contrato, así mismo se indicó que con correo electrónico desde el 12 de agosto , se citaron y recordaron aspectos del contrato, documento que se indico en la audiencia en comento y copia del mismo fue entregada .

El acta levantada por la FAC copilo cuales eran las obligaciones en la ejecución del contrato, la cual se le remite via correo electrónico al contratista para su firma y este guarda silencio. Lo cual se demostró en los documentos publicados expuestos en la audiencia.

En la reunió se trataron los temas pertinentes a la ejecución del contrato conforme lo pactado y se concluyó que:

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

Acta Consecutivo No.	02	**Lugar y Fecha**	DIRECCIÓN LOGISTICA DE LOS SERVICIOS,03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Asunto	ACTA REUNIÓN DE COORDINACIÓN PARA "LA ADQUISICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC". No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020		
Oficina Productora	Subdirección de Bienes y Servicios		
Hora Inicio	14:00	**Hora Finalización**	14:45
Ausentes	-		

Orden del dia:

Hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2020 en Bogotá Dirección Logística de los Servicios, se da inicio a la reunión de coordinación por parte del Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aérea Colombiana y el señor JOSE ALEXANDER PALACINO Representante Legal de SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, C.C. 79.459.691 de Bogotá, el señor Coronel JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ Director Logística de los Servicios y Ordenador del Gasto, CT. JAVIER HERNANDO BAEZ LIZARAZO, Subdirector de Bienes y Servicios (E), Capitán ALEJANDRA ARARAT ARRECHEA Subdirector de Calidad y Seguimiento, TE. GONZALEZ MORENO CRISTIAN ANDRES Supervisor Principal, Teniente KAROL NATALY DUARTE PRADA Supervisor Suplente y Técnico Cuarto LUISA FERNANDA GOMEZ MANCHOLA –Técnico Especialista en Calidad Logística, cuyo objeto es "LA ADQUISICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC".

Desarrollo:

1. **INFORMACIÓN CONTRACTUAL:**

Por un Valor de **$ 32.146.000,00** según el contrato 134-00-A-COFAC-DILOS-2020

- Certificado de Plan de Compra CPA No. 407 V1 del 20 de mayo 2020.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 71320 del 21 de mayo de 2020.
- Fecha de entrega del Total de los elementos Objeto del presente Contrato así:
 - ENTREGA TOTAL DEL 100% de los bienes, 155 unidades de banderas y estandartes el 30 de septiembre de 2020.
- Fecha de pago: Dentro de los 60 días posteriores a la entrega del 100% de los bienes y reunidos los documentos para pago así: Pago Final por el 100 % contrato PAC NOVIEMBRE DE 2020.

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	CODIGO SAP
1	Bandera de Colombia 3 X 2 Mts (Sin Escudo) Exterior	UNIDAD	17	1128952
2	Bandera de Colombia 6 X 4 Mts (Sin Escudo) Exterior	UNIDAD	2	1322322
3	Bandera de Colombia 15 X 10 Mts (Sin Escudo) Exterior	UNIDAD	1	1128961
4	Bandera FAC 3 X 2 Mts (Con Escudo) Exterior	UNIDAD	14	1257820
5	Bandera FAC 4 X 2 Mts (Sin Escudo) Exterior	UNIDAD	2	1128957
6	Bandera FAC 6 X 4 Mts (Con Escudo) Exterior	UNIDAD	2	1703783
7	Bandera FAC 2.10 X 1.20 Mts (Sin Escudo) Exterior	UNIDAD	2	1703782
8	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-1 Exterior	UNIDAD	1	1124575
9	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-2 Exterior	UNIDAD	1	1124576
10	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-3 Exterior	UNIDAD	1	1124577
11	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-4 Exterior	UNIDAD	1	1124578
12	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-5 Exterior	UNIDAD	1	1124579
13	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-6 Exterior	UNIDAD	1	1124580
14	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CACOM-7 Exterior	UNIDAD	1	1277272

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

16	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CATAM Exterior	UNIDAD	1	1549378
16	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) CAMAN Exterior	UNIDAD	1	1124582
17	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) EMAVI Exterior	UNIDAD	1	1124585
18	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) EPFAC Exterior	UNIDAD	1	1818038
19	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) ESUFA Exterior	UNIDAD	1	1124584
20	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) GAORI Exterior	UNIDAD	1	1124586
21	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) GAAMA Exterior	UNIDAD	1	1262681
22	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) GACAS Exterior	UNIDAD	1	1818059
23	Bandera Unidad Aérea 3 X 2 Mts (Con Escudo) GACAR Exterior	UNIDAD	1	1124581
24	Estandarte Colombia De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Interior	UNIDAD	19	1549380
26	Estandarte FAC de 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Interior	UNIDAD	19	1354301
26	Estandarte EJERCITO de 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Interior	UNIDAD	1	1128954
27	Estandarte ARMADA de 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Interior	UNIDAD	1	1143612
28	Estandarte POLICIA de 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Interior	UNIDAD	1	1703786
29	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-1- Interior	UNIDAD	1	1818043
30	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-2- Interior	UNIDAD	1	1818044
31	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-3- Interior	UNIDAD	1	1818045
32	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-4- Interior	UNIDAD	1	1818046
33	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-5- Interior	UNIDAD	1	1818047
34	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-6- Interior	UNIDAD	1	1818048
35	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CACOM-7- Interior	UNIDAD	1	1818049
36	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CATAM- Interior	UNIDAD	1	1818050
37	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - CAMAN- Interior	UNIDAD	1	1818051
38	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - EMAVI- Interior	UNIDAD	1	1818053
39	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - EPFAC- Interior	UNIDAD	1	1818054
40	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - ESUFA- Interior	UNIDAD	1	1818052
41	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - GAORI- Interior	UNIDAD	1	1818057
42	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - GAAMA- Interior	UNIDAD	1	1818058
43	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - GACAR- Interior	UNIDAD	1	1818056
44	Estandarte Unidades Aéreas De 1.35 X 1.10 Mts (Con Escudo) Fleco - Jefatura de Operaciones Especiales Aéreas- Interior	UNIDAD	1	1047073
45	Banderin Colombia Sin Escudo 20 X 30 Cms Con Asta Exterior	UNIDAD	21	1298788
46	Banderin FAC Sin Escudo 20 X 30 Cms Con Asta Exterior	UNIDAD	21	1298789

2. REQUISITOS TECNICOS

La evaluación se realizará de acuerdo a la Guia Técnica del Ministerio de Defensa Nacional GTMD-0004-A3 Actualización vigente y el plan de muestreo de los requisitos especificos y generales para la LA ADQUISICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC". No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020, conforme a la Especificación Técnica ET-FAC-002 Actualización vigente y la GTMD-004-A3.

2.1 El contratista al momento de confeccionar los elementos debe tener en cuenta lo siguiente:

...

3. ASPECTOS TECNICOS ADICIONALES

3.1 De presentarse incumplimiento con los Requisitos Generales de las muestras presentadas o de no ser entregadas, el contratista tendrá una segunda y última oportunidad de volver a presentar una muestra de cada uno de los elementos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 5 días calendario a partir del día de entrega del informe de evaluación técnica de la primera muestra. Sin afectar la ejecución del contrato.

3.2 Se aclara que no se podrá dar inicio al proceso de producción hasta que la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD verifique el cumplimiento de Requisitos Generales de las muestras presentadas. Así mismo si se llegan a presentar retrasos en el inicio del proceso por incumplimientos en la muestra al no cumplir con la entrega de la muestra o incumplimiento de Requisitos Generales, esto no podrá ser excusa para la entrega final del lote en las fechas pactadas en el contrato y será responsabilidad del supervisor del contrato iniciar los procesos administrativos que haya a lugar.

3.3 En caso de que el Contratista requiera algún tipo de modificación en el cronograma establecido sin que afecte éste la fecha de entrega, esto deberá ser solicitado al supervisor por escrito con su respectiva justificación y ser autorizado por el señor ordenador del gasto.

3.4 La SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD tiene la potestad de realizar visitas extraordinarias a las instalaciones de la empresa, maquilas (satélites) registradas en el contrato.

Página 4 de 8

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

3.5 En caso de encontrarse novedades en alguna de las visitas de seguimiento de Materia prima, 2%, 80% y 100% al momento de la Evaluación Técnica, se procederá según la GTMD-0004 A3 donde la Subdirección Calidad informará al Supervisor del contrato cuáles son las novedades encontradas. Para lo cual existen dos casos:

a) Las novedades del elemento pueden ser subsanadas, para lo cual el elemento será devuelto para que el contratista realice las respectivas correcciones del elemento.

b) En caso de que las novedades presentes en el elemento no puedan ser corregidas. El lote será rechazado y los elementos serán identificados para que finalmente sean fabricados nuevamente.

3.6 Se realizará vista de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación:

CALLE 17ª SUR # 33-90 REMANSO BOGOTA

3.7 Para llevar a cabo la visita de materia prima, debe existir la cantidad completa de la Materia prima y de no ser así esto debe ser acordado en la reunión de coordinación. De presentar novedades deberán ser informadas al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente.

3.8 Para realizar la visita 2%, 80% y 100% debe estar la cantidad completa de producto terminado, ésta deberá estar debidamente empacada y rotulada para ser evaluada técnicamente. En caso de que los elementos no se encuentren en las cantidades pactadas en cronograma, la visita podrá ser cancelada hasta que el contratista tenga la cantidad solicitada. Esto sin afectar la fecha de entrega final del lote.

3.9 Se aclara que toda novedad y requerimiento debe ser en coordinación con el Supervisor.

3.10 Bajo ningún caso, Centro de Distribución - ACED podrá recibir lotes totales o parciales sin el visto bueno del Supervisor y la SUBDIRECCION CALIDAD. Esto con el fin de evitar que el contratista entregue elementos no evaluados por la entidad

4. CERTIFICACIÓN DEL LOTE

PLAN MUESTREO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ADQUISICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC". No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

DESCRIPCIÓN SEGÚN NORMA TECNICA	CERTIFICACIÓN DEL LOTE
BANDERAS , ESTANDARTES Y BANDERINES	Ensayos de Laboratorio (No superar el valor del 5% del contrato) y Declaración de Conformidad

Para este proceso se realizarán los laboratorios del lote de la siguiente manera:

BANDERAS, ESTANDARTE Y BANDERINES, de acuerdo a la **ET-FAC-002**

NRAL.	REQUISITOS DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	EVALUAR MATERIA PRIMA	EVALUAR PRODUCTO TERMINADO	NUMERO DE RESULTADOS	OBSERVACIONES
3.2.1	Tela – Banderas interiores - Tipo de Tejido	X		1	

Página 5 de 8

Se resalta lo referente al numeral 3.7

"3.7 Para llevar a cabo la visita de materia prima, debe existir la cantidad completa de la Materia prima y de no ser así esto debe ser acordado en la reunión de coordinación. De presentar novedades deberán ser

informadas al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente."

Así las cosas una de las primeras obligaciones del contratista era la entrega de la materia prima o la manifestación de las novedades para desencadenar las acciones a seguir que sería el de informar al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente, debió indicar el porcentaje a verificar, y este en la reunión de coordinación no estableció porcentaje alguno.

De otra parte es importante destacar que todos estos requerimientos eran conocidos por el contratista desde el momento de analizar y presentar su oferta como se evidencia de la parte técnica de la oferta:

Anexo técnico conforme a presupuesto oficial:

Soluciones Integrales

Para el presente proceso de selección el proponente que se presente en calidad de fabricante deberá presentar la garantía técnica, en documento independiente.

En caso que se presente en calidad de Distribuidor debe presentar la garantía técnica debidamente suscrita por el proponente y su fabricante.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

En caso que el bien resulte defectuoso (numeral 2.1.6), el contratista deberá reponerlo en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento del ordenador del gasto, previo informe del supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega de los bienes del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración.

El bien defectuoso no podrá ser superior a las tablas de muestreo incluidas en las normas técnicas, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

NOTA: Esta garantía debe ser aportada en documento independiente junto con la oferta debidamente suscrita por el oferente y el fabricante. Cuando se trate de un fabricante con maquila, las certificaciones de calidad y garantías técnicas deberán ser expedidas por el proponente y su fabricante.

3. PARA EL PROPONENTE QUE SE VAYA A PRESENTAR ESTOS SON LOS PUNTOS A TENER EN CUENTA PARA LAS REUNIONES DE COORDINACION

3.1 La reunión de coordinación: será citada y coordinada por DILOS (Supervisor del contrato) una vez se adjudique el contrato dentro de los siguientes (10) días hábiles. Para llevar a cabo dicha reunión deberán participar el contratista y/o fabricante del producto, el organismo de certificación del producto acreditado por la ONAC, el supervisor del contrato, Subdirección de bienes y Servicios, Subdirección Calidad y demás personal que se estime conveniente. En caso de no presentarse dichos actores no se realizará la reunión.

3.2 La Subdirección Calidad será la encargada de brindar la información del plan de muestreo de los requisitos específicos al Supervisor del contrato para los elementos de acuerdo a la GTMD 0004-A3 ACTUALIZACIÓN VIGENTE, ANEXO TÉCNICO, ET-FAC-002 Actualización Vigente.

3.3 Para la reunión de coordinación el contratista debe radicar en la Dirección de los servicios, con dos (02) días hábiles anteriores a la fecha del inicio de la mencionada reunión, la siguiente información sobre las unidades contratadas (Esta información debe estar impresa para la reunión de coordinación):

- Plan maestro de producción o plan de producción el cual incluye materia prima e insumos, discriminando descripción, cantidades de producción, tiempos de producción y operaciones de producción.
- Capacidad de operación diaria del elemento.
- Tasa de producción por unidad de tiempo (horas-días-semana-mes).
- Turnos de producción.
- Cronograma de producción.
- Cantidad de materias primas a utilizar por elementos. Según lo establece la GTMD-004 Actualización Vigente.
- Cantidad de materias primas a utilizar por el total del lote Según lo establece la GTMD-004 Actualización Vigente.

- Unidad de medida de cada una de las materias primas a utilizar y que estén acorde con la tabla uno (1) de la GTMD-004 Actualización Vigente.
- Laboratorio(s) a utilizar por el ente certificador para realizar los ensayos del producto.
- En caso de que el proponente se presente con maquilas deberá entregar el día de la reunión de coordinación cada una de las maquilas que elaborarán el producto. Es de aclarar que estas maquilas deben ser las mismas presentadas inicialmente en la oferta. Adicionalmente, el contratista manifestará que ítems, elementos y porcentaje manufacturarán cada una con el fin de establecer las visitar a realizar, esto debe coincidir con lo indicado en la presentación de la oferta.
- Cronogramas de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios, con la descripción de si el ensayo es acreditado o no.
- Fecha de entrega de muestras de los elementos a adquirir.
- Fecha de disponibilidad de materias primas,
- Fechas, para el 2%, 80% y 100% de disponibilidad de producto terminado.

En caso de que el contratista no allegue la información anteriormente señalada no se dará inicio a la reunión de coordinación y se reprogramara la nueva fecha, la cual no será justificación para la solicitud de prorrogas en las entregas.

4. SEGUIMIENTO TECNICO DURANTE LA FABRICACION Y ENTREGA DE LOTES:
(Debe ser parte constitutiva del contrato):

4.1 El contratista debe entregar en la Dirección Logística de los Servicios Máximo cinco (05) días después de la reunión de coordinación una muestra de cada uno de los elementos manufacturados a partir de su respectiva Norma Técnica:

ELEMENTO	NORMA TÉCNICA
BANDERA UNIDAD AEREA **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) GAORI EXTERIOR	ET-FAC-002 Actualización vigente
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - JEFATURA DE OPERACIONES ESPECIALES AÉREAS- INTERIOR	
BANDERIN COLOMBIA SIN ESCUDO **20 X 30 CMS** CON ASTA EXTERIOR	

4.2 Se establece que los elementos adquirir comprenden lo siguiente:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	COMPONENTES
BANDERA DE COLOMBIA **3 X 2 MTS** (SIN ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA DE COLOMBIA **6 X 4 MTS** (SIN ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA DE COLOMBIA **15 X 10 MTS** (SIN ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA FAC **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA FAC **4 X 2 MTS** (SIN ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA FAC **6 X 4 MTS** (CON ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA FAC **2.10 X 1.20** MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA UNIDAD AEREA **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) CACOM-1 EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA UNIDAD AEREA **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) CACOM-2 EXTERIOR	Una (01) Bandera
BANDERA UNIDAD AEREA **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) CACOM-3 EXTERIOR	Una (01) Bandera
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - EPFAC- INTERIOR	Un (01) Estandarte
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - ESUFA- INTERIOR	Un (01) Estandarte
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - GAORI- INTERIOR	Un (01) Estandarte
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - GAAMA- INTERIOR	Un (01) Estandarte
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - GACAR- INTERIOR	Un (01) Estandarte
ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - JEFATURA DE OPERACIONES ESPECIALES AÉREAS- INTERIOR	Un (01) Estandarte
BANDERIN COLOMBIA SIN ESCUDO **20 X 30 CMS** CON ASTA EXTERIOR	Un (01) Banderín
BANDERIN FAC SIN ESCUDO **20 X 30 CMS** CON ASTA EXTERIOR	Un (01) Banderín

4.3 De presentarse incumplimiento con los Requisitos Generales de las muestras presentadas o de no ser entregadas, el contratista tendrá una segunda y última oportunidad de volver a presentar una muestra de cada uno de los elementos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 5 días calendario a partir del día de entrega del informe de evaluación técnica de la primera muestra. Sin afectar la ejecución del contrato.

4.4 Se aclara que no se podrá dar inicio al proceso de producción hasta que la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD verifique el cumplimiento de Requisitos Generales de las muestras presentadas. Así mismo si se llegan a presentar retrasos en el inicio del proceso por incumplimientos en la muestra al no cumplir con la entrega de la muestra o incumplimiento de Requisitos Generales, esto no podrá ser excusa para la entrega final del lote en las fechas pactadas en el contrato y será responsabilidad del supervisor del contrato iniciar los procesos administrativos que haya a lugar.

4.5 En caso de que el Contratista requiera algún tipo de modificación en el cronograma establecido sin que afecte éste la fecha de entrega, esto deberá ser solicitado al supervisor por escrito con su respectiva justificación y ser autorizado por el señor ordenador del gasto.

4.6 La SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD tiene la potestad de realizar visitas extraordinarias a las instalaciones de la empresa, maquilas (satélites) registradas en el contrato.

4.7 En caso de encontrarse novedades en alguna de las visitas de seguimiento de Materia prima, 2%, 80% y 100% al momento de la Evaluación Técnica, se procederá según la GTMD-0004 A3 donde la Subdirección Calidad informará al Supervisor del contrato cuáles son las novedades encontradas. Para lo cual existen dos casos:

a) Las novedades del elemento pueden ser subsanadas, para lo cual el elemento será devuelto para que el contratista realice las respectivas correcciones del elemento.

b) En caso de que las novedades presentes en el elemento no puedan ser corregidas. El lote será rechazado y los elementos serán identificados para que finalmente sean fabricados nuevamente.

4.8 Los informes de laboratorios deben ser entregado en físico y original como lo establece la GTMD-0004-A3a la dependencia encargada de la evaluación técnica del producto, antes de la visita del 100%.

4.9 Se realizará vista de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación; Se aclara que para este proceso se tiene más de un ítem, por

De lo cual se evidencia por parte del contratista del conocimiento de la ficha técnica y sus exigencias desde la presentación de la oferta hasta hoy.

De otro lado respecto al ente certificador debe reiterarse y aclararse que el contratista conocía la exigencia o pertinencia del ente certificador, el cual en caso de haberse requerido, que por la cuantía del proceso no lo es, debió ser convocado por el contratista teniendo en cuenta que él es la persona que paga los servicios y que esa obligación era conocida por él desde que conformo su oferta; es el contratista es quien determina que ente certificador lo acompañaría en el proceso, si fuere el caso, pero como para el proceso en comento por el valor del contrato, resultado del valor ofertado, no se requería ese ente certificador, y ello se le manifestó al contratista en la reunión de coordinación, por ende no está dentro de las obligaciones que se consolidaron en el acta, por el contrario se le indico al contratista que laboratorios debería presentar y el costo de ellos, este valor salió teniendo en cuenta la cotización suministrada a la FAC por SI soluciones integrales, contratista.

Se reitera que el valor del contrato determina la presencia del ente certificador, laboratorios, certificados de conformidad, entre otros aspectos. Y el valor es el resultado del valor ofertado y contratado teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del SI Soluciones integrales donde nos demuestra su idoneidad y conocimiento del proceso productivo en el sector

> " BOGOTÁ D.C. 28/07/2020
> SEÑORES: COMANDO FUERZA AÉREA
> PROCESO: 134-00-A-COFAC-DILOS-2020
> ASUNTO: COMPLEMENTO AL DOCUMENTO DESAGREGACION DE PRECIOS
> Y ACLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS
>
> … cabe mencionar que nuestros precios obedecen a circunstancias objetivas del mercado y no ponen en riesgo el equilibrio económico del contrato, como quiera que dichos precios nos garantizan un margen de utilidad razonable, de acuerdo a estándares normales de ejecución. Por ende informo que, SI SOLUCIONES INTEGRALES AP SAS, es líder mayorista en el sector de suministro de pabellones para las Fuerzas Armadas y NO terceriza ninguno de sus procesos … Como **fabricantes mayoristas,** manejamos una economía de escala adquiriendo descuentos de nuestros proveedores directo en suministro de telas entre ellos LAFAYETTE Y TEXTILES ROMANO S.A al comprar al por mayor los suministros necesarios, lo cual nos permite mantener la mejor relación costo beneficio y trasladar parte de estos descuentos a nuestros clientes, adicionalmente manejamos el máximo criterio de aprovechamiento de material en los cortes, junto a ello en la actualidad contamos con un stock de material que nos permite generar una estrategia de producción que garantiza a nuestros clientes la mejor calidad al mejor precio…."

Es asi que las obligaciones que emanaban del anexo técnico están en relación directa al valor ofertado y adjudicado, anexo técnico, oferta que con la reunión de coordinación se precisaron.

Se reitera que de acuerdo a lo establecido en la GTMD-0004-A3 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA, no es necesaria la presentación en la reunión de coordinación por parte del contratista de un certificado de conformidad y, por ende, la presencia del Ente Certificador no aplica para contratos de cuantías menores de 100 SMMLV. Por lo anterior, el evaluador técnico del producto, busco realizar el muestreo para revisión de requisitos específicos conforme lo señala la especificación técnica. Así mismo como ya se indicó el contratista debía asumir los costos que se generen por la realización de los ensayos de laboratorio.

Téngase en cuenta que el contratista en su oferta técnica tenia conocimiento del procedimiento a seguir es así que en los numeral 4.9 y 4.10 indica

4.9 Se realizará vista de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación; Se aclara que para este proceso se tiene más de un ítem, por

Calle 19B # 81B - 30 / Apto 104 - Torre 14 7495236 / 320 990 09 19 soluciones227@gmail.com

Soluciones Integrales

consiguiente, se debe tener en cuenta que según la GTMD-0004-A3 y el monto de cada uno de los ítems. La certificación del lote a entregar sería la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CERTIFICACIÓN DEL LOTE
Banderas, Estandarte y Banderines	Ensayos de Laboratorios y Declaración de Conformidad

4.10 Para este proceso se realizarán los ensayos de laboratorios del lote de la siguiente manera:

BANDERAS, ESTANDARTE Y BANDERINES, de acuerdo a la **ET-FAC-002**

NUM	REQUISITOS DE LAS NORMA TÉCNICA	EVALUAR MATERIA PRIMA	EVALUAR PRODUCTO TERMINADO	NUMERO DE RESULTADOS	OBSERVACIONES
3.2.1	Tela.	X		De acuerdo con lo establecido en el pliego.	
3.2.2	Color.	X			
3.2.2.1	Evaluación con espectofotocolorimetro.	X			
3.2.3	Comparación visual.	X			
3.2.4	Hilos	X			

4.11 Se realizará visita de seguimiento de 2%, 80% y 100% en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación.

Y que en la reunión de coordinación se precisaron:

4. CERTIFICACIÓN DEL LOTE

PLAN MUESTREO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ADQUISICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC". No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

DESCRIPCIÓN SEGÚN NORMA TECNICA	CERTIFICACIÓN DEL LOTE
BANDERAS , ESTANDARTES Y BANDERINES	Ensayos de Laboratorio (No superar el valor del 5% del contrato) y Declaración de Conformidad

Para este proceso se realizarán los laboratorios del lote de la siguiente manera:

BANDERAS, ESTANDARTE Y BANDERINES, de acuerdo a la **ET-FAC-002**

NRAL.	REQUISITOS DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	EVALUAR MATERIA PRIMA	EVALUAR PRODUCTO TERMINADO	NUMERO DE RESULTADOS	OBSERVACIONES
3.2.1	Tela – Banderas interiores - Tipo de Tejido	X		1	

	- Composicion - Peso - Resistencia a la Tensión - Resistencia al Desgarre - Resistencia al deslizamiento de Hilos - Cambio Dimensional - Solidez del Color al Lavado 2º - Solidez del color al Frote				
	Tela – Banderas exteriores - Tipo de Tejido - Composicion - Peso - Resistencia a la Tensión - Resistencia al Desgarre - Repelencia al agua - Cambio Dimensional - Solidez del Color al Lavado 2º - Solidez del color al Frote	X		1	De acuerdo a la cotización presentada por BLANCEC
3.2.2	Color - Colorantes - Colorimetria	X		1	
3.2.2.1	Evaluación con espectofotocolorimetro.	X		-	
3.2.3	Comparación visual	X		-	
3.2.4	Hilos - Composicion poliéster - Titulo - Resistencia a la tension	X		1	

Téngase en cuenta que según la GTMD-0004-A3 y el monto de cada uno de los ítems. La certificación del lote a entregar sería la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	**CERTIFICACIÓN DEL LOTE**
Banderas, Estandarte y Banderines	Ensayos de Laboratorios y Declaración de Conformidad

La FUERZA AEREA no está interpretando de manera errónea la GTMD-0004-A3 , se reitera que si bien el anexo técnico relaciona 46 ítems de elementos a adquirir, los ensayos de laboratorios a aplicar, son los mismos para cada uno de los ítems, se aclara que únicamente existen dos tipos de composiciones en la ET-FAC-002 Actualización Vigente, (Banderas de interiores y/o Banderas de exteriores), Por tanto, independientemente la materia prima que determine la Entidad para la efectuar la Evaluación de Requisitos Específicos, se le aplicara cualquiera de los numerales relacionados en el anexo técnico ya referidos.

En ningún momento la Entidad está solicitando ensayos a los escudos bordados o estampados y a las medidas de cada una de las banderas. ello en razón a que dichos requisitos son generales y estos se evalúan por la misma institución con sus expertos, lo cual se indico en todo el proceso contractual y en el fallo de primera instancia del presente proceso sancionatorio.

“Teniendo en cuenta que la ET-FAC-002, Actualización vigente, establece los mismos ensayos para evaluación de requisitos específicos como lo establece el anexo técnico en el numeral 4.9, la entidad le solicito al contratista los que considero importantes para el cumplimiento de los fines de la contratación y de alguna manera poder garantizar en lo básico la calidad de los bienes, ello sin que se superara el porcentaje (%) establecido en la norma;

Téngase de presente que todas las exigencias eran conocidas por el oferente/contratista y fue aceptado, por el contratista al momento de la aceptación de su ofrecimiento,

Yo, José Alexander Palacino, identificado con cédula de ciudadanía No.79.459.691 Declaro bajo mi responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional como persona jurídica que represento, SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S., que cumplo en su totalidad con todos y cada uno de los ítems establecidos en el formato, Especificaciones Técnicas.

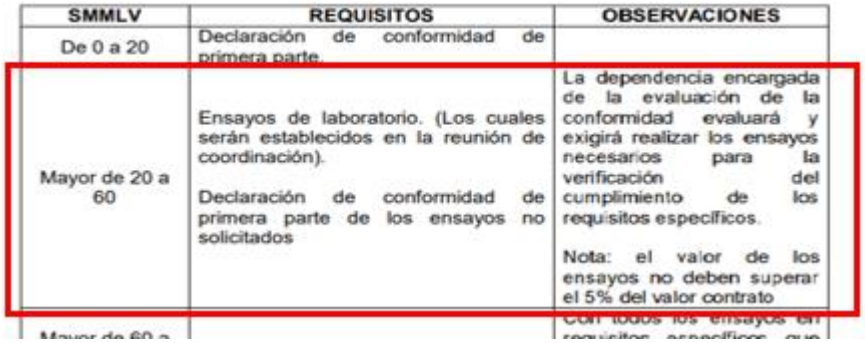
De ustedes atentamente,

JOSE ALEXANDER PALACINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.79.459.691 DE BOGOTA

sin mediar escrito alguno posterior, que efectuara precisiones o solicitudes respecto a clarificación de las obligaciones de la ficha técnica al momento de la aceptación o firma y perfeccionamiento del contrato, siendo el contratista un colaborador experto de la administración para el cumplimiento del fin de la contratación como se manifestó en la defensa.

Se reitera que los costos de laboratorio, fueron establecidos de acuerdo a la tabla de la ***GTMD-0004-A3*** en el numeral 3.7 Certificación –ítem 3.7.2 del cual se extrae un acápite:

3.7.2. Para los contratos menores de 100 SMMLV, se debe cumplir con los siguientes parámetros…



SMMLV	REQUISITOS	OBSERVACIONES
De 0 a 20	Declaración de conformidad de primera parte.	
Mayor de 20 a 60	Ensayos de laboratorio. (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación). Declaración de conformidad de primera parte de los ensayos no solicitados	La dependencia encargada de la evaluación de la conformidad evaluará y exigirá realizar los ensayos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos específicos. Nota: el valor de los ensayos no deben superar el 5% del valor contrato
Mayor de 60 a		Con todos los ensayos en requisitos específicos que

…

…

"*El contratista debe asumir los costos que se generen por la realización de los ensayos de laboratorio….*"

por consiguiente, dichos ensayos que están como requisitos en el anexo técnico se seleccionaron por la Entidad sin superar el valor de **$1.607.300,00.** (Correspondiente al 5% del valor adjudicado que fue de **$32.146.000,00**0), y se reitera que para los requisitos de la especificación técnica que no se les pueda realizar ensayos de laboratorios, el Contratista debería entregar la Declaración de Conformidad de primera parte.

Se reitera lo manifestado en el fallo de primera instancia, que los ensayos de laboratorios requeridos por la Entidad tienen un costo de $1.280.000, antes de IVA, de acuerdo a cotización presentada por BLANCEC (entregada por el contratista) y no de $2. 052.000.00 como lo aduce el contratista.

Ahora bien, Es importante precisar que la obligación de suministro de muestra por parte de la FAC al Contratista no esta de manera expresa en el contrato, se trató en la reunión de coordinación a fin de ayudar al contratista en visualizar lo que se requiere en el anexo técnico, en la reunión de coordinación se estableció la fecha tentativa de la entrega de la muestra de referencia por parte de la entidad, pero al no haberse realizado la visita de materia prima, no se pudo haber entregado la muestra teniendo en cuenta que esas actividades se realizaban el mismo día, y ello no se pudo coordinar, indicando que la FAC estaba atenta a ello.

De otro lado, como bien lo manifestó el apoderado solicito una prueba de imposible cumplimiento como es la de solicitar la prueba de la llamas telefónicas, es bien sabido que respetando los derechos fundamentales de las personas y que no media orden judicial alguna no se pueden grabar las llamadas y la FAC siendo respetuosa de las normas no lo hizo, por ende esta prueba no pudo ni puede entregarse, no existe.

Es cierto que el supervisor del contrato manifestó que en las conversaciones telefónicas no se pudo llegar a acordar la visita por las razones expuestas tanto por el supervisor como por el contratista lo cual queda solo en hecho que hubo comunicación entre las partes, que se habló por teléfono para coordinar las fechas y horas o condiciones pero ello no fue tenido en cuenta al momento de la toma de decisión resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020.

Es de importancia aclarar que estas conversaciones se dieron teniendo en cuenta las "facultades" dadas en el anexo técnico del contrato numeral 5.4 que indica:

> **5.4** En caso de que el contratista sea Fabricante con maquila y/o distribuidor este debe garantizar la comunicación con el Supervisor. Es de aclarar que la comunicación debe ser entre el contratista y supervisor. Esto para evitar la desinformación o confusión respectos a los requerimientos de la Entidad contratante.
>
> **5.5** Se aclara que toda novedad y requerimiento debe ser en coordinación con el Supervisor.

Es de importancia reiterar que el anexo técnico indica que "**3.7** Para llevar a cabo la visita de materia prima, debe existir la cantidad completa de la Materia prima y de no ser así esto debe ser acordado en la reunión de coordinación. De presentar novedades deberán ser informadas al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente

Hecho conocido por el Contratista, como se evidencia en el anexo técnico presentado en su oferta Numeral 4.14, y es así que en la reunión de coordinación no indico nada al respecto, por ende no se llego a acuerdo de la cantidad de materia prima a verificar

Sin embargo, al ser un tema debatido y a solicitud de parte se pidió y decreto prueba la cual se corrió traslado en audiencia en la cual da claridad al respecto, y concuerda con lo que requería la FAC en la ficha, desvirtuando lo manifestado por el apoderado en sus alegatos, a saber:

No. OFI20-95050 MDN-DVEPDLSNT

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020 14:01

Señor Coronel
JHON FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
Director Logística de los Servicios FAC.
Gn.-

Asunto: Respuesta Oficio FAC-S-2020-024830-CE.

Con toda atención me permito informar al señor Coronel, Director Logística de los Servicios, que en atención al oficio contenido en el asunto, sobre el concepto toma de muestra materia prima, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A3 en el numeral 3.2.3. Que textualmente indica:

"3.2.3 Para la realización de la toma de muestras de requisitos específicos sobre materia prima, se debe realizar el muestreo cuando el contratista tenga como mínimo el 50% de la cantidad de materia prima, de acuerdo con la tabla 1, de la presente guía".

Si en la primera visita para materia prima el contratista tiene la totalidad del insumo ítem por ítem de la NTMD o ET a evaluar, se debe realizar la selección de las muestras en cantidades completas citadas en el plan de muestreo realizado en la reunión de coordinación, en caso contrario se debe sacar las muestras en dos visitas dando cumplimiento al párrafo uno (1) del presente numeral.

Para el caso que la toma de muestra total sea impar y se esté realizando la primera visita (mínimo el 50%) de la materia prima, el evaluador técnico de producto decidirá la cantidad de muestras a tomar (par o impar) y en la segunda visita deberá muestrear la cantidad faltante (par o impar).

Para la toma de muestras el evaluador técnico de producto debe llevar la trazabilidad de la materia prima, diligenciando los formatos para cada visita, registros fotográficos, fílmicos e identificar cada una de las muestras que se llevan al laboratorio. Para tal fin cada muestra debe llevar los rótulos del organismo certificador y la dependencia encargada de la evaluación técnica."

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Coronel **JUAN CARLOS VILLA ZAPATA**
Subdirector de Normas Técnicas del MDN (E).

Es deber reiterar que bajo ninguna circunstancia, la entidad desconoció, ni mal interpreto o se extralimitó en sus funciones, desconoció la norma y los principios legales y constitucionales que rigen la actuación administrativa por el contrario con el actuar en el proceso contractual y en el presente proceso sancionatorio se salvaguardo los derechos de las partes y no se encuentra con nulidad alguna.

Se ha actuado con responsabilidad buscando cumplir los fines de la contratación, respetando los principios y la ley que rige la materia respetando los derechos de todas y cada una de las partes actuantes.

Por último se afirma de manera categórica, y como prueba de ello está la actuación dentro del proceso que nos ocupa, que la FAC nunca desconoció las garantías procesales, por el contrario se respetaron y acataron, actuando siempre en justicia y en derecho, por el contrario salvaguardando los derechos y garantías y en cumplimiento de los fines y principios de la contratación estatal sin arbitrariedad, buscando la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado y fallando en justicia y en derecho, con responsabilidad y transparencia.

Por lo anterior no es de recibo lo manifestado por el apoderado del contratista en el recurso impetrado y por el contrario es deber de la FAC ratificarse en la decisión tomada en la resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020 mediante la cual se impuso la sanción, para adelantar los trámites de cobro correspondiente, hacer efectiva la garantía y posteriormente sea remitida copia de las resoluciones a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista sancionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015. Y así mismo se informe a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, para lo de su competencia

Se informa que el pago de sanción deberá efectuarse a Nombre de:

titular:	DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – MULTAS Y CONTRIBUCIONES
Tipo y número de cuenta:	CUENTA CORRIENTE No. 6101111-0
Entidad Bancaria:	BANCO DE LA REPÚBLICA
Nit Entidad:	860.005.216-7
Correo envío soporte:	maria.osorio@fac.mil.co / olga.lozano@fac.mil.co
Código portafolio:	No. 158 Con cargo a la Fuerza Aérea Colombiana

Con lo aquí considerado queda demostrado el incumplimiento del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC." declarado mediante resolución No. 4 del 24 de diciembre de 2020 y por ende en la parte resolutiva de la presente se confirmará.

Es de importancia tener de presente que la actuación de la administración, FAC y sus funcionarios en este proceso y en su actuar en general se ha fundado en los valores y principios constitucionales y principio generales del derecho que nos cobijan, obligan y rigen el servicio público. Somos insistentes que la FAC a acatado en todo momento estos y de manera particular sin excluir los demás, el principio de legalidad y el de la buena fe, que permite presumir la seriedad de los actos de los demás dando seguridad de su actuar ,entendiendo este último como aquel donde se cree y confía en una declaración de voluntad surtida, se recuerda que este, este último como un valor ético de confianza, que debe estar presente en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

Por lo contratado, lo anteriormente considerado, lo debatido en la audiencia, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución de delegación No.1417 del 8 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, se indica que no fueron desvirtuados los “cargos” y lo que se decide en justicia y derecho es declarar el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo considerado, así:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: No Revocar y en consecuencia Confirmar en todas sus partes la decisión contenida en la resolución No. 4 calendada 24 de diciembre de 2020 por la cual se declaró el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*", conforme a anexo técnico y oferta del contratista, teniendo de presente la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en estrados al representante legal del Contratista, SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2 y su apoderado, a la compañía Seguros del Estado S.A., de no ser posible, se notificará la presente resolución de conformidad con lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas establecidas para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándoles que contra el presente acto no procede el recurso alguno, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese la parte resolutiva de conformidad con el artículo 218 de la Ley 1474 de 2011 y en la plataforma Secop II de Colombia Compra eficiente

ARTÌCULO TERCERO: Realizar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación, Colombiacompraeficiente.gov.co, Plataforma SECOP II,

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniente Coronel ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Directora Logística de los Servicios Encargada
Delegada Contractual – Ordenadora del gasto

Elaboro:ASD2 Nohora Molano ./ Asesora jurídica Dicop